

Resolución núm. 08/2021 que declara de urgencia para “EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE PROYECTOS DE SANEAMIENTOS PLUVIAL Y SANITARIO DE CAÑADAS EN EL GRAN SANTO DOMINGO.” como consecuencia de la necesidad de proporcionar condiciones seguras en materia de agua, saneamiento e higiene y con miras de prevenir brotes infecciosos y para proteger la salud humana de nuestros ciudadanos.

LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley núm. 498, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cedula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley y sus reglamentos, la Maxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, procede a dictar la siguiente resolución de declaratoria de urgencia.

VISTO: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: **Derecho a la Salud**. Toda persona tiene derecho a la salud integral”, consignándose en el numeral 1 de dicho artículo que: “El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

VISTO: La ley de Salud No.42-01 que establece en su articulo 3 que: “Todos los dominicanos y dominicanas y las y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del **derecho** a la promoción de la **salud**, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su **salud**, sin discriminación alguna”

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449- 06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), dispone en su articulo 6, párrafo I numeral 6, lo siguiente: “(...) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de Urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación, mediante resolución de la máxima Autoridad.

CONSIDERANDO: A que, La contaminación de las cañadas provoca la trasmisión de los contaminantes no solo a las fuentes superficiales de agua (ríos y arroyos), sino también que por efectos de la filtración dichos contaminantes llegan hasta las fuentes subterráneas de agua (acuíferos). Esto repercute en la calidad del agua en las fuentes de captación, causando efectos severos en la flora y fauna circundante a estas fuentes y aumentos en el costo de potabilización del agua por parte del Acueducto de Santo Domingo, ya que a mayor nivel de contaminación de las fuentes mayor cantidad de químicos será necesario para hacer que el agua se apta para consumo humano (potable).

CONSIDERANDO: A que, en el caso del proyecto Altos de Sabana Perdida este tiene como objetivo encausar las aguas pluviales y sanitarias de dicha cañada, para brindar a la comunidad un estilo de vida digno, libre de enfermedades y amigable con el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al informe realizado por la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) la situación de la Cañada de Altos de Sabana Perdida es la siguiente, cito: *“En el caso de la cañada Altos de Sabana Perdida, en el diseño original no fue tomada en cuenta la longitud total de la cañada, faltando 145 ml por ser intervenidos, la no continuación de dicho saneamiento provoca inundaciones a los comunitarios de la zona ya que este tramo en cuestión se encuentra comprendido dentro de dos alcantarillas que sirven como puente para la comunidad, esto trajo como consecuencia un aumento significativo en la partida de suministro y colocación de las tuberías, además de que la longitud considerada para el saneamiento pluvial y sanitario fue menor a la longitud real de la cañada, por lo que no se ha podido terminar con la ejecución total de la cañada siendo necesario una nueva licitación para la terminación con carácter de urgencia, para evitar un colapso de las estructuras de manejo de las aguas residuales y de distribución de agua potable ya colocadas.”*

dsr

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al informe emitido por la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) el caso de la cañada de Villa Emilia es el siguiente, cito: *“la misma sufrió una revisión del diseño, ya que en su diseño original estaba concebida con tuberías de hormigón armado de diámetros de 24” y 30” siendo estas cambiadas a tuberías de diámetro de 66” porque el caudal de diseño era mucho mayor al considerado originalmente, esto trajo como consecuencia un aumento significativo en la partida de suministro y colocación de las tuberías, además de que la longitud considerada para el saneamiento pluvial y sanitario fue menor a la longitud real de la cañada, por lo que no se ha podido terminar con la ejecución total de la cañada siendo necesario una nueva licitación para la terminación con carácter de urgencia, para evitar un colapso de las estructuras de manejo de las aguas residuales y de distribución de agua potable ya colocadas así como completar y extender la intervención en la porción superior de la cuenca para minimizar la vulnerabilidad del sistema ante las descargas de residuos sólidos que evidentemente ponen en riesgo de inundación a la población asentada en los márgenes de la cañada.”*

VISTO: El reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones publicas de bienes servicios y obras No. 543.12 en el cual dispone en su artículo 3, numeral 3: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación siempre y cuando se realice de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: “(...) Numeral 3, situaciones de urgencia: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley” termina la cita.

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El informe diagnostico emitido por unidad ejecutora de proyectos (UEP) en fecha cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veinte uno (2021), el que explica los pormenores de los proyectos Saneamiento pluvial y sanitario Cañada Café de Herrera, Saneamiento pluvial y sanitario Cañada Villa Emilia, así como la culminación de la primera etapa del proyecto Altos de Sabana Perdida.

CONSIDERANDO: Que la Ley 498 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), establece que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia del país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud tanto en el orden técnico, como administrativo, para lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno dominicano, con las compras de equipos y contratación de obras para satisfacer las necesidades de la ciudadanía par parte de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

Isk
CONSIDERANDO: A que, las cañadas que bordean nuestra área de influencia históricamente han sido usadas como depósitos de basura, así como cuerpos receptores de las aguas residuales domesticas e industriales vertidas por los habitantes e industrias de los sectores que se encuentran cercanas a ellas. Por tal motivo, es imperante disminuir los altos niveles de contaminación que se generan en estas cañadas, lo cual no solo afecta a las personas, sino también al medio ambiente provocando daños irreversibles en la flora y fauna acuática del rio Ozama punto de desembocadura de los afluentes de agua dulce del Gran Santo Domingo.

CONSIDERANDO: A que, estas condicionantes afectan directamente la calidad de vida de las personas que viven en el entorno de esta, debido a la contaminación ambiental latente y a las inundaciones que pueden generarse. En la actualidad el veinticinco (25.03%) de las viviendas del Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo se encuentran afectadas por contaminación producto de las cañadas.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al informe emitido por la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) el caso de la cañada de Café de Herrera ses el siguiente , cito : *“Una vez iniciados los trabajos de saneamiento nos encontramos con la situación de que el material que debía ser excavado y considerado como No clasificado para lograr la estabilización del terreno era un material inservible, por lo que se decidió realizar un estudio de suelo con el objetivo de determinar la estratigrafía subyacente en el área de emplazamiento de la tubería, con la correspondiente determinación de las características geotécnicas de los estratos que permitan el adecuado diseño del proyecto.”*

CONSIDERANDO: Que, este estudio arroja como resultado que el terreno actual no posee la estabilidad necesaria para la colocación de las tuberías por lo que la Unidad Ejecutora de Proyecto expresa lo siguiente, cito: *“Tomando en cuenta estas recomendaciones del estudio de suelo realizado, es necesario realizar otro proceso urgente de licitación para poder terminar con la ejecución del saneamiento de la cañada debido a que en el diseño original que fue presupuestado y licitado no se tomaron en cuenta las características reales del terreno, lo que conlleva un aumento significativo del costo, y como ya el proyecto ha sido iniciado es de gran importancia darle continuidad a la mayor brevedad ya que la postergación o retraso en la terminación del mismo tendría consecuencias altamente desfavorables en el orden sanitario, social y económico, ya que provocaría un colapso en las estructuras ya ejecutadas y por ende inversiones aun mayores en la recuperación de las mismas”.*

CONSIDERANDO: Que, estos cambios no estaban contemplados dentro del presupuesto de estas obras por ser estos de carácter imprevisto.

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Ejecutora de Proyectos en conjunto con la Dirección Administrativa y Financiera ha sopesado los presupuestos de terminación de dichas obras y aun habiendo limitaciones económicas, se han realizado los arreglos y separado las partidas presupuestales correspondientes , para a modo de urgencia solucionar a la mayor brevedad lo detallado en los informes.

lsu
CONSIDERANDO: A que el proceso de contratación previsto en la Ley núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, puede tardarse hasta más de 45 días hábiles entre la publicación y firma de contrato lo cual pondría en una situación de riesgo de salud mayor a los ciudadanos que necesitan que sus derechos fundamentales sean salvaguardados y ameritan medidas concretas y eficientes para garantizar la salud .

CONSIDERANDO: A que el Artículo 43 del Reglamento núm. 3402 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), establece que cuando existen razones de suma urgencia, de imprescindible necesidad, que deberán justificarse plenamente, podrán omitirse los concursos públicos.

CONSIDERANDO: Que, después de las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución y evidenciado el carácter de necesidad de dichas cañadas , por medio de la presente se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como al efecto declara, en virtud a los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de URGENCIA para la **“EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DE PROYECTOS DE SANEAMIENTOS PLUVIAL Y SANITARIO DE CAÑADAS EN EL GRAN SANTO DOMINGO.”** en distintos sectores del Gran Santo Domingo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

SEGUNDO: Instruir al comité de compras y contrataciones y a la unidad operativa de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de Urgencia, conforme a lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y el reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones publicas de bienes servicios y obras No. 543.12 y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

TERCERO: Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), así como en dos periódicos de circulación nacional en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales jurídicos, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las cuatro horas y quince minutos de la tarde (4:15 P.M.) del día uno (1) de noviembre del año 2021.-


INGENIERO FELIPE A. SUBERVÍ HERNANDEZ.
Director General

